



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

ELIMINAD [REDACTED] CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.

O: OCHO

COORDEN

ADAS

GEOGRAF

ICAS Y

TREINTA

Y SIETE

PALABRA

CON

FUNDAME

NTO

LEGAL: AR

TICULO

120 DE

LA

LGTAIP,

EN

VIRTUD

DE

TRATARSE

DE

INFORMA

CION

CONSIDER

ADA

COMO

CONFIDE

NIAL, LA

resolución:

QUE

CONTIEN

E DATOS

PERSONA

ES

CONCERN

IENTES A

de octubre del dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de

UNA

PERSONA

IDENTIF

ADA O

IDENTIFIC

ABLE

Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el Estado de Chihuahua para que realizara visita de inspección al C. PROPIETARIO,

2025

Año de

La Mujer

Indígena

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección en materia forestal número CI0123RN2024, de fecha catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua para que realizara visita de inspección al C. PROPIETARIO,





ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

ELIMINAD
O:
VEINTICU
ATRO
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS Y
TRECE
PALABRAS
CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ART
ICULO 120
DE
LA LGTAI
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMAC
ION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL
PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED]

AL INTERIOR DEL

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, realizaron visita de inspección al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, levantándose al efecto el acta de inspección número CI0123RN2024, de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Que el treinta de enero de dos mil veinticinco, según cedula visible a fojas 044 fue notificado el al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo de la presente, haciendo uso de su derecho el [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Representante Legal de BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHOS DE REVERSIÓN 3078, personalidad que se accredita con copia certificada de la carta de autorización complemento ratificada ante el Notario Público número 2 del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, [REDACTED] con fecha 21 de agosto del 2017 del Libro de registro de Protocolo número 6 de dicha notaría, misma que lo autoriza para ejercer individualmente dichas facultades otorgadas mediante escritura pública número



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

ELIMINA

DO: DIEZ
Y SEIS
COORDE
NADAS
GEOGRAF
ICAS Y
SEIS
PALABRA
S CON
FUNDAM
ENTO
LEGAL: AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARS
E
DE
INFORMA
CION
CONSID
RADA
COMO
CONFIDE
NCIAL,
LA QUE
CONTIEN
E DATOS
PERSONA
ES
CONCER
NIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFI
CADA O
IDENTIFI
CABLE

201,195 de fecha 25 de julio del 2017, ante la fe del [REDACTED] Notario Público número 151, en ejercicio para la ciudad de México, mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, realizando las manifestaciones que a derecho de la moral que representa consideró pertinentes, escrito que fue admitido mediante acuerdo de contestación al emplazamiento y vista para alegatos de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco.

QUINTO.- Mediante acuerdo del primero de julio del dos mil veinticinco, notificado el mismo día de su emisión por rotulón, se pusieron a disposición **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O
RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o **CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.**; los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, a través de su representante legal presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del tres al siete de julio del dos mil veinticinco.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el **C. PROPIETARIO,
REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL
PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

AL INTERIOR DEL

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o **CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.**; sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del ocho de julio del presente año.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordeno dictar la presente resolución, y



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

CONSIDERANDO

I.- Que la ING. LILIA AIDÉ GONZÁLEZ BERMÚDEZ, , Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del diecisésis de marzo del dos mil veinticinco, atento al oficio de encargo número DESIG/023/2025 expedido el diecisésis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1°, 4° párrafo quinto, 14 ,16, 27 párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 9°, 10, 14, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho; Artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XX, XXII, XXV, XXXII y LV, y transitorios TERCERO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025, en relación con el artículo PRIMERO, INCISO E) PÁRRAFOS PRIMERO y SEGUNDO número 8, y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas De Representación De Protección Ambiental de la Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, publicada en el Diario Oficial De La Federación el día 31 de agosto de 2022.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

ELIMINAD II.- Que los hechos y/u omisiones constitutivas de Litis y vinculados al acta de inspección No. CI0123RN2024
O: OCHO COORDENadas practicada el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, se hacen constar:

ADAS

GEOGRAFICAS Y SEIS "...1.- En atención a lo indicado en el presente punto, se procede a efectuar un recorrido por el interior del predio inspeccionado, evidenciando lo que a continuación se detalla:

PALABRAS CON FUNDAMENTO DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE que al realizar un recorrido por el terreno, se procede a tomar en cada inflexión su coordenada geográfica, las cuales se asientan a continuación: [REDACTED]

LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE que las mismas que conforman un polígono que ocupa una superficie de 36.2 (treinta y seis punto dos) hectáreas, evidenciando que en su interior se encuentra desprovista de vegetación natural y que se están realizando trabajos de nivelación y preparación del terreno para llevar a cabo la edificación de naves industriales, como efectivamente se verifica que en parte del terreno ya se cuenta con tres naves industriales en diferentes etapas de construcción. Así mismo se observaron diversos montículos de material pétreo distribuidos estratégicamente utilizados en la preparación y nivelación del terreno. Cabe resaltar, que durante la visita se observaron diferentes tipos de maquinaria como son: tres camiones de volteo y siete retroexcavadora de oruga conocida comúnmente como mano de chango.

TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA La Aledaño al área antes señalada, se observa vegetación de matorral desértico microfilo, de las que se identificaron: Mezquite (Prosopis spp) Gatuno (Acacia gregii), Nopal (Opuntia sp), pequeñas herbáceas y pastos nativos.

COMO CONFIDE NCIAL, LA QUE CONTIEN E DATOS PERSONA ES CONCERN IENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE CON RESPECTO A ESTE PUNTO, SE LE SOLICITA AL VISITADO LA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DE USO DE SUELO Y EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO CORRESPONDIENTE PARA EL ÁREA INSPECCIONADA ANTES MENCIONADA, NO MOSTRANDO AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CORRESPONDIENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ MISMO TAMPOCO MUESTRA EL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO, MOSTRANDO A LOS INSPECTORES ACTUANTES EN ORIGINAL LO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CONTIEN E DATOS PERSONA ES CONCERN IENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE -Oficio Núm SG.GF.08-2017/270 DE FECHA 05 OCTUBRE DE 2017 DIRIGIDO AL [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE RESIDENCIAL DE CHIHUAHUA 2001, S.A. DE C.V., EN ATENCIÓN AL ESCRITO RECIBIDO POR ESTA DELEGACIÓN EL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CONSTANCIA DE NO REQUERIR EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL DE LOTES UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

La zonificación forestal actual publicada en el DOF DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 basándose en el sistema de clasificación de la vegetación de INEGI se clasifica como terrenos no forestales a las zonas urbanas y las de asentamientos humanos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

SARG/lapch



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Dicho oficio está firmado por el C Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapien en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Se anexa a la presente acta de inspección copia simple del Oficio Núm SG.GF.08-2017/270 en dos fojas útiles impresas a una cara como anexo I.

-Oficio No. DOEIA.IA 870/2024, de fecha 26 de abril de 2024, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Chihuahua, Chihuahua, dirigido a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como Fiduciario del Fideicomiso irrevocable de administración con derechos de reversión No 3078, con el asunto Resolución de impacto ambiental modalidad MIA, y mediante el cual se autoriza de forma condicionada, en materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del proyecto ubicado en Avenida Cristóbal Colón número 22701, Predio Quinta Carolina, en Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 420,878.460 metros cuadrados. Dicho oficio cuenta con firma de la C. M.E.S. Melissa Zambrano Sotelo en su carácter de Directora de Ecología y del C. Ing. Francisco A. Gómez Licón, en su carácter de Jefe del departamento de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental.

Se anexa a la presente acta de inspección copia simple del Oficio No. DOEIA.IA 870/2024, en ocho fojas útiles impresas a una cara como anexo II.

-Acuerdo de cabildo número S.O.21/2023 de fecha 13 de noviembre de 2024, expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, mediante el cual se autoriza el estudio de Planeación Urbana denominado "Modificación mayor a Plan Distrito Industrial Roma Norte", en los predios Fracción A del terreno urbano ubicado en la carretera Chihuahua- Cd Juárez, dentro del predio Quinta Carolina y el predio rustico ubicado al norte de la ciudad de Chihuahua y al oeste de la autopista Chihuahua- Cd. Juárez entre el kilómetro 18 y 22 de dicha autopista, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo habitacional.

Dicho Acuerdo está firmado por el C. Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chihuahua.

Se anexa a la presente acta de inspección copia simple del Acuerdo de cabildo número S.O.21/2023, en dos fojas útiles impresas a una cara como anexo III.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

-Oficio no. AUA 06639/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, dirigido A Quien Corresponda, firmado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología y el Arq. Sigifredo Juárez Herrera, Subdirector de Administración Urbana, con Clave Catastral: 725-003-046, mediante el cual autoriza Licencia de Uso de Suelo de tipo Parque Industrial para un predio ubicado en la Avenida Cristóbal Colón Fontanarrosa No. 22701, en el predio Quinta Carolina en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 500,313.745 m² proyecto 420,878.46 m².

ADAS
GEOGRAFI
CAS Y UN
POLIGON
O CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA
QUE

ELIMINAD
O: OCHO
RENGLON
ES CON
COORDEN
ADAS
GEOGRAFI
CAS Y UN
POLIGON
O CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:AR
TICULO
120 DE
LA
LGTAIP,
EN
VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMA
CION
CONSIDER
ADA
COMO
CONFIDE
NCIAL, LA
QUE

CONTIEN
E DATOS
PERSONAE
S
CONCERN
IENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFIC
ADA O
IDENTIFIC
ABLE

Se anexa a la presente acta de inspección copia simple del Oficio no. AUA 06639/2024, en tres fojas útiles impresas a una cara como anexo IV.

Con el fin de atender lo indicado en el presente inciso, durante el recorrido efectuado con ayuda de un aparato de posicionamiento global conocido como GPS, marca Garmin, modelo Etrex 10, utilizando el Datum WGS 84 y con una variación de posición de más menos tres metros, se tomaron las siguientes coordenadas geográficas expresadas en grados (°), minutos (') y segundos ("):

ID	Coordenadas Geográficas					
	N			W		
	°	'	"	°	'	"
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Polígono con una superficie estimada de 36.2 Hectáreas

Durante el recorrido realizado, se evidencia que el área, se encuentra desprovista de vegetación, al interior se observan montículos del material removido, manifestando el visitado que el área se encuentra destinada a la construcción de un parque industrial, el suelo de esta área es de textura media con afloración de roca madre, con pendientes de hasta 35 %, con relieves leves en su interior. El tipo de vegetación forestal que se observa aledaña al área inspeccionada corresponde al del matorral desértico, de las que se identificaron: Mezquite (Prosopis spp), Gatuño (Acacia gregii), Nopal (Opuntia sp), pequeñas herbáceas y pastos nativos.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRADICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Al momento de la visita de inspección NO se observaron ejemplares de vida silvestre.

Cabe señalar que los elementos naturales y relaciones que existían conforme a la vegetación aledaña observada en el lugar, servían de hábitat para las especies de vida silvestre del lugar, como elementos donde posarse, hacer sus nidos, obtener alimento, agua y cobijo, interacciones que fueron perdidas a causa de la remoción de la vegetación.

Por lo anterior y como resultado de las obras y actividades que se han realizado en el predio, se ha causado un deterioro y afectación a los recursos naturales, tanto de sus condiciones químicas como físicas, modificando así los servicios ambientales que proporcionan (captación y filtración de agua, generación de oxígeno, retención de suelo, hábitats para fauna silvestre, etc.); además no se observa que se encuentren llevando a cabo acciones de mitigación o compensación del daño. **Todo lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 7 fracciones VI, XXII Bis y LXXI de la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 2 fracción XXV y 138 del su Reglamento.**

2.- No se mostró al personal actuante, la autorización para cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los **artículos 68 fracción I, 93, 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 139, 141 y 152 de su Reglamento.**

1.- Irregularidades previstas en el artículo 155 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, comparece el [REDACTED] en carácter de representante legal de **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION CON DERECHOS DE REVERSION 3078**, al presente procedimiento para emprender defensa jurídica sobre las imputaciones hechas en contra de el **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,

CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; ahora bien y por ser el momento procesal oportuno se procede a entrar al estudio de las manifestaciones y constancias, mismas que de las cuales y en relación a los hechos en su literalidad se desprende lo siguiente:

1.- Que mi representada es propietaria del predio inspeccionado, tal y como se demuestra con la escritura pública que se anexa al presente documento.

2.- Que preocupados por la estabilidad del medio ambiente, los anteriores propietarios. Específicamente el señor [REDACTED], presentó un escrito ante la SEMARNAT, con la finalidad de que le informaran si en predio inspeccionado se tenían que sacar los permisos Federales ya que contaba con una Licencia de Uso de Suelo emitida por el Municipio y tenía que obtener su Autorización de impacto Ambiental, trámite que estaba realizando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua.

Informándole lo siguiente:

a).- De acuerdo al Artículo 115 Constitucional fracción V inciso a), los municipios, en término de las leyes forestales y estatales relativos, estarán facultados para: " Formular, aprovechar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal".

b).- El Artículo tercero y segundo, párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente " Para la autorización de las obras y actividades que se refiere el artículo, la secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del territorio, las declaratorias de áreas jurídicas ve resulten aplicables.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

c):- La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 35 inciso IV, señala la Zonificación Forestal como uno de sus instrumentos de política forestal y el Artículo 48 expresa que la Zonificación Forestal, agrupan y ordenan los terrenos forestales y preferentemente forestales...

La Zonificación Forestal actual publicada en el DOF del 30 de Noviembre del 2011, basándose en el sistema de clarificación de la vegetación del INEGI: Se clasifica como terrenos no forestales a las zonas urbanas y a las de asentamientos humanos.

Por lo anteriormente señalado y el documental anexo a su solicitud, se le informa que el municipio debió considerar las leyes federales y estatales para ejercer la facultad de zonificación y plan de desarrollo urbano municipal, por lo tanto los documentos presentados, son constancias otorgadas bajo la normatividad enunciada de declaratorias de uso de suelo.

3.-Ahora bien y dado a que en el predio inspeccionado según se desprende del oficio anteriormente señalado y que se describió con antelación el predio no es forestal ni preferentemente forestal, razón por la cual los permisos fueron promovidos ante la Dirección de Ecología Municipal y Estatal.

4.- Cabe hacer mención que para la realización del presente proyecto, se sometió a autorización del Cabildo para la aprobación del plan maestro, encontrando que dicho

ALEGATOS

1.- En línea de principio tenemos que la autoridad demandada señala en el acta de inspección que se realizó un cambio de uso de suelo sin autorización:

Deduciendo así que mi representada incumple con contar con una autorización de cambio de uso de suelo, sin embargo, la obra realizada no se encuentra sujeta a las disposiciones jurídicas ambientales federales.

Por lo tanto la orden, el acta de inspección y el emplazamiento son nulos de pleno derecho al haber inspeccionado un lugar que no es competencia de esa a su cargo, además que los permisos para iniciar el desarrollo de la obra ya fueron gestionados ante el Municipio y Gobierno del Estado de Chihuahua, los cuales se anexan al presente libelo y es importante resaltar que dicho predio ya contaban con uso de suelo Municipal tal y como se desprende del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua séptima actualización.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

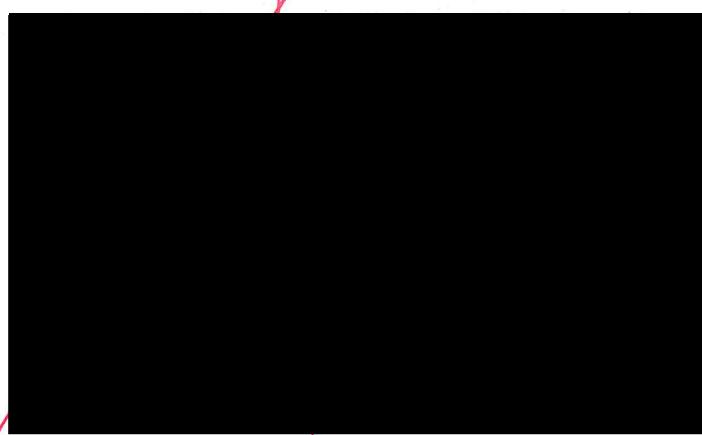
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Ahora bien, de acuerdo con lo observado y analizado en el acta de inspección, la vegetación referente a Matorral Desértico Micrófilo no cumple con las características de área forestal, ya que pertenece a una zona principalmente de vegetación inducida producida por el desuso de su vocación urbana. Asimismo, como se analizará más adelante, no cumple con las características de vegetación forestal que ameriten estudios ambientales para el cambio de uso de suelo tales como Estudio Técnico Justificativo y Manifestación de Impacto Ambiental.

El área de inspección corresponde a una fracción del predio denominado Fracción II dos romano del polígono compuesto por la Fracción 1 uno de la Fracción I uno romano de la

Fracción A letra a, a la Fracción tres romano de la Fracción A letra a, la Fracción V cinco romano de la Fracción A letra a, la Fracción VI seis romano de la Fracción A letra a y el [REDACTED]

[REDACTED] con superficie 500,313.745 quinientos mil trescientos trece metros setecientos cuarenta y cinco milímetros cuadrados, con las siguientes medidas:



ELIMINADO: UNA FOTO Y VEINTITRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

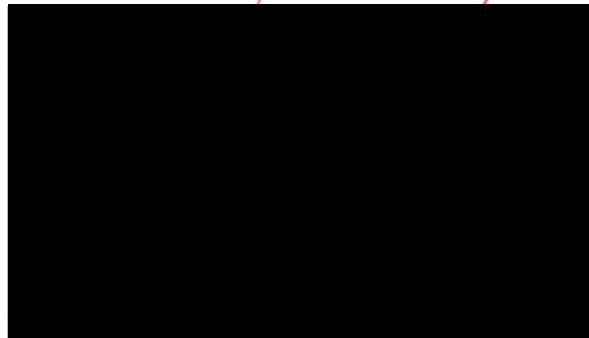
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24

ACUERDO No. CI00123RN2024

ELIMINADO: UNA FOTO CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Cabe resaltar la proximidad al área urbana establecida, el predio en cuestión cuenta incluso con un plan parcial aprobado que contempla, como sus usos de suelo lo indican, áreas habitacionales de importante densidad, comercios y servicios, equipamiento urbano y zonas mixtas que complementan la zona industrial continua existente en la ciudad.

Dicho predio inspeccionado cuentan un uso de suelo municipal, **INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO CON GIRO AUTORIZADO PARA PARQUE INDUSTRIAL**, según se desprende del oficio emitido por la autoridad municipal identificado como AUA 06639/2024 con fecha del 16 de mayo de 2024, lo anterior autorizado con fundamentos en el artículo 115 fracción V incisos A) y D) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTATOS UNIDOS MEXICANOS, artículos 3 fracción XXXVIII, 11 fracción I, II, III, VI, XI, 27, 28, 29, 40, 41, 46, 47, 48, 51, 52, Fracción I, 59, 60, 69, 77, 94, y 114 de la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; Artículos 7 fracción XVI, 13 fracción IX inciso A), 87, 210 fracción II, 213, 217, 237 y 316 fracción II de la LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, artículo 72 fracciones I, XII y XVII y 73 fracción II del REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; artículos 4 fracción XXXII, 9 fracción III y V, 11 fracciones I, VI, y VII, 43, 66, fracciones I y IV del REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA; artículos 5 fracciones I, XII, XIII y XVI y 27 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y NORMAS TÉCNICAS PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA y de acuerdo al PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CHIHUAHUA VIGENTE, correspondiente a la séptima actualización, el cual desde 2016 cuenta con usos de suelo urbanos y autorizados para desarrollo de la ciudad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



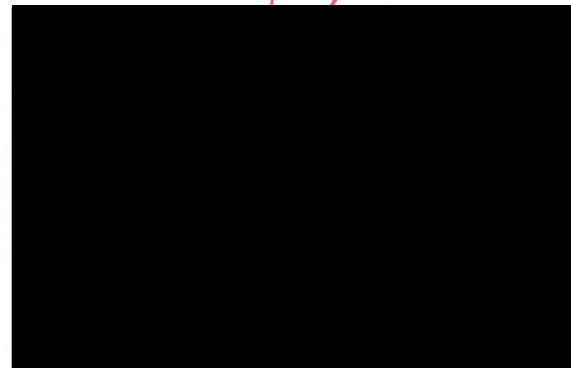
ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

ELIMINADO: DOS FOTOS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Según a lo descrito en el documento **Séptima Actualización 2024. Publicación en P.O. No. 24, del 23 de Marzo del 2024, Acuerdo No. 16/2024, Tomo II**, el uso de suelo Industria de Bajo Impacto corresponde a la siguiente definición:

- Nombre de la categoría: Uso industrial.
- Objetivo de la categoría: Área destinada para la localización de actividades económicas que implican la producción, transformación, almacenamiento y distribución de bienes y servicios, utilizando tecnologías y procesos que generan



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** [REDACTED]

[REDACTED]
AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

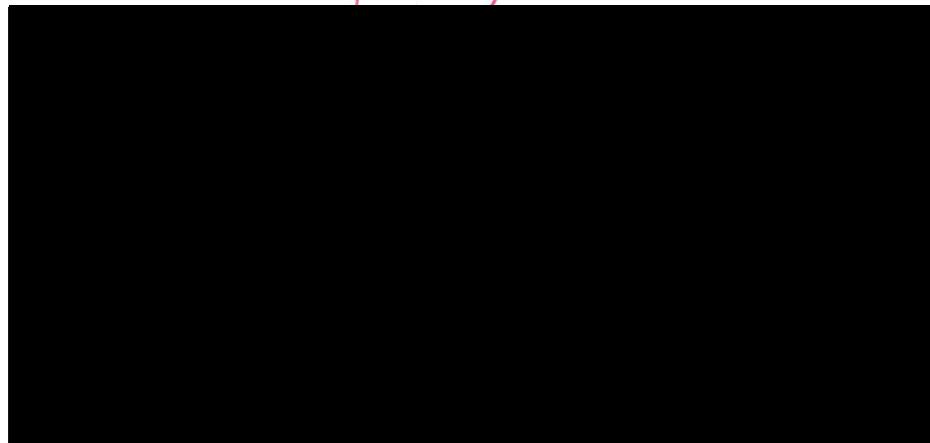
impactos ambientales y socioeconómicos significativos. Se caracteriza por la presencia de instalaciones y equipamientos especializados, como plantas industriales, almacenes, talleres, centros de investigación y desarrollo, entre otros, que requieren de una zonificación y regulación específica que establezca parámetros y criterios para la localización y operación de las actividades industriales, así como para la construcción de la infraestructura necesaria y la gestión de los recursos naturales y energéticos.

DEFINICIÓN DEL USO DE SUELO:

INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO. (IBI) El uso de industria de bajo impacto comprende una amplia gama de actividades manufactureras, de almacenamiento y ensamblaje, las cuales se caracterizan por desempeñarse bajo condiciones normales sin generar molestias fuera de su límite de propiedad evitando causar desequilibrios ambientales o urbanos, lo anterior de acuerdo con los límites y condiciones señaladas en la normatividad aplicable.

Además, el predio se encuentra dentro de una zonificación primaria de reserva de crecimiento programada, por lo que es zona destinada al crecimiento rápido de la ciudad.

ELIMINADO: UNA FOTO CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Lo cual, describe en el documento **Séptima Actualización 2024, Publicación en P.O. No. 24, del 23 de Marzo del 2024, Acuerdo No. 16/2024, Tomo I** la siguiente definición:

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

- **OBJETIVO DE LA ESTRATEGIA.** Consolidar una ciudad que facilite a las personas el desarrollo de sus actividades cotidianas de una forma asequible, cercana, eficiente, saludable y segura.
- **DEFINICIÓN DE LA ZONIFICACIÓN PRIMARIA.** La ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano del Centro de Población se llevará a cabo con base en la Zonificación Primaria, donde se establece la normatividad y limitaciones generales de los usos, destinos y reservas que aseguren el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población:
- La Zonificación Primaria de este Plan se define como la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población, comprendiendo las Áreas Urbanizadas y Áreas Urbanizables, incluyendo las reservas de crecimiento, las áreas no urbanizables y las áreas naturales protegidas, así como la red de vialidades primarias y se compone de la siguiente forma:
 - I. Zona U: Se define como el área urbana o urbanizada.
 - II. Zona R: Se define como el área urbanizable o de reserva para el crecimiento urbano, subdividida en Suelo Programado y Suelo No Programado.
 - III. Zona E: Se define como el área de preservación ecológica o No Urbanizable.

El predio en inspección se encuentra dentro de la zona denominada "R, suelo programado" por el Plan de desarrollo urbano de centro de población de Chihuahua séptima actualización, el cual desprende la siguiente definición:

- II. ZONA R: ÁREA DE RESERVA Zona R o Área de Reserva o Urbanizable se define como el territorio para el crecimiento urbano contiguo a los límites del área urbanizada del centro de población determinado en los planes de desarrollo urbano, cuya extensión y superficie se calcula en función de las necesidades del nuevo suelo indispensable para su expansión. En toda la Zona R se respetan los derechos adquiridos en materia de usos de suelo. Esta zona se clasifica en:
- II.I SUELTO PROGRAMADO Superficie de suelo en estado natural, fuera del perímetro del área urbanizada, que, por reunir las condiciones necesarias para ser dotadas de servicios e infraestructura, la autoridad municipal, a través del PDU, la determina como reserva de corto plazo para el desarrollo. El Suelo Programado se sujeta a lo establecido en el PDU en materia de usos y destinos de suelo, así como de sus compatibilidades correspondientes.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED]
AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

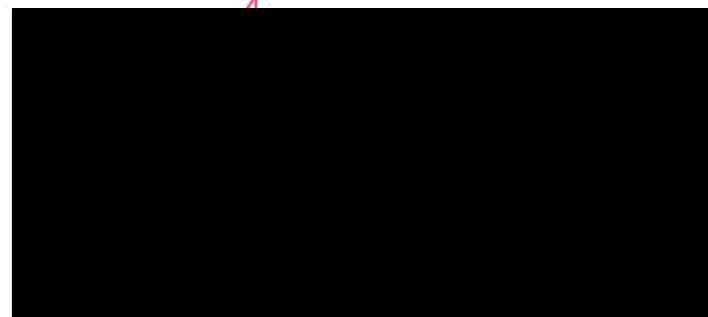
Además de lo antes descrito, la zona de inspección se encuentra en puntos estratégicos denominado por el Plan de desarrollo Urbano del centro de población de Chihuahua, los cuales se describen a continuación:

- **Los suelos urbanos consolidados:** que el modelo propicie el desarrollo del suelo bajo el siguiente orden de ideas, primero, la trascendencia de suelo suburbano a suelo urbano consolidado, segundo, la integración de suelo siempre contiguo al ya consolidado, tercero, la trascendencia de suelo rural a suelo suburbano o urbano en caso de contigüidad al suelo urbano ya consolidado y proyectos de desarrollo específicos
- **El suelo rural:** que el modelo propicie unificar y potenciar el desarrollo del suelo rural al norte de la ciudad y la zona conurbada entre Colonia Sacramento y en Colonia Ocampo, al oriente circundante al aeropuerto extendido a la zona conurbada hacia Aldama y al surponiente, conservando las existentes.
- Que el modelo propicie el desarrollo, fortalecimiento y funcionalidad de la estructura urbana y barrial considerando el centro urbano existente a la par de más de tres subcentros primarios es decir, integrar más de los tres reconocidos

ELIMINADO: UNA FOTO CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a nivel intraurbanos: dos al norte, uno cerca de la caseta Sacramento y el otro

ESCIENARIOS DE CRECIMIENTO



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

██████████ AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

cerca de las inmediaciones del nuevo campus UACH, tres al oriente en las inmediaciones de la carretera AldamaChihuahua, el Aeropuerto y la zona habitacional aledaña al mismo y dos subcentros primarios interurbanos (uno en Aldama u otros en San Guillermo).

Ilustración 6 - Esquema de ejecución del Plan de desarrollo urbano centro de población Chihuahua

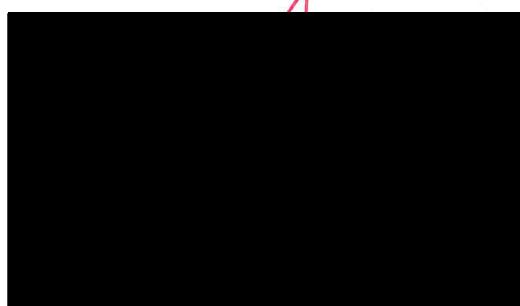
Las Reservas Industriales básicamente son predios que se determinaron como susceptibles para ser utilizados para tal fin. Su impacto, de forma aislada, es limitado en comparación con el efecto que pudieren tener si actuán de forma colectiva a través de una estrategia de agregación a partir de la definición de grupos de Reservas Industriales organizadas a partir de Polos de Desarrollo Industrial, que se explican a continuación.

POLOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Una vez identificadas las Reservas Industriales, se definieron zonas que ofrecen un mayor impacto en lo local y regional, dada su ubicación con respecto de equipamientos y vías de comunicación que permitirían una conectividad de amplia cobertura, incluso nacional e internacional.

Para ello, se determinaron Polos de Desarrollo Industrial a efecto de implementar estrategias específicas en el corto plazo para impulsar su ocupación de manera ordenada. Para estos Polos de Desarrollo Industrial, será posible y necesario implementar instrumentos de planeación, gestión y aprovechamiento de suelo urbano que la norma permita, tales como:

- **Planes Maestros y Parciales. (PM) (PP).**
- **Los Polígonos de Actuación (PAC) o Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritario**
- **Reagrupamiento de predios**



La zona de inspección se encuentra identificada por el instrumento de planeación denominado Plan de Desarrollo Urbano del centro de población de Chihuahua, séptima actualización como un predio de reserva industrial para desarrollo a corto plazo.

De igual manera se identifica dentro de un polo industrial denominado "Polo de Desarrollo Industrial 2: Norte."

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



SARG/lapch



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

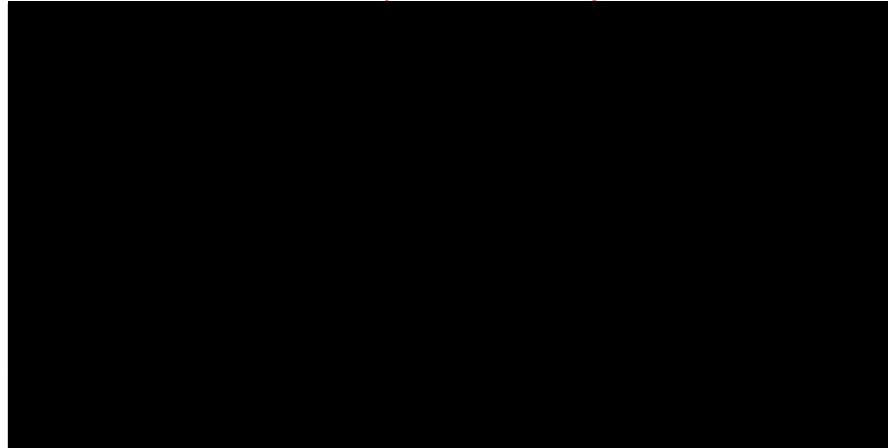
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED]
AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

- **Polo de Desarrollo Industrial 2: Norte.** Comprende las Reservas Industriales identificadas en el estudio correspondiente de la zona denominada como Roma Norte, así como el área de influencia del nodo que conforman la carretera federal 45 norte. Su horizonte de ejecuciones de corto plazo.

ELIMINADO: UNA FOTO CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



En razón a lo anterior el municipio tiene la facultad de ampliar y establecer sus zonas de desarrollo urbano dentro de su demarcación territorial, lo anterior con Fundamento



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

artículo 115, fracción V de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el cual de su interpretación armónica y sistemática se desprende:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; ...
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; ...
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; ...
- g) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales

De conformidad con el precepto constitucional transcrita dispone que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que dentro de su régimen interno, los entes municipales cuentan con facultades plenas para su organización, entre ellas, las referentes a la creación de Banderas de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que sirvan para organizar su administración pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, dentro de la facultad legislativa conferida a los Municipios, se encuentra la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, siendo éstas un instrumento que contiene las determinaciones y precisiones más importantes en materia de urbanismo, que sirven para diseñar el modelo de crecimiento y desarrollo urbanístico local.

En ese contexto, se debe considerar que un Plan de Desarrollo Urbano Municipal, aunque no tenga origen en un proceso formalmente legislativo (ya que no emanen de los Congresos Locales de los Estados), tiene rango de ley, pues su observancia resulta obligatoria para los particulares que habitan la zona de influencia, es decir, tiene el nivel jerárquico de un reglamento municipal, al surgir en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

**AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Ello es así, pues al tener como objeto el control, conservación, planeación, crecimiento y mejoramiento de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, regulan cuestiones generales de derecho en aras de un beneficio colectivo, y no casos particulares o de intereses individuales de los habitantes de la zona.

Esto es, los Planes de Desarrollo Urbano son una norma jurídica obligatoria en el ámbito municipal, pues, aunque formalmente no tengan tal denominación, materialmente cumplen con los requisitos para serlo, ya que regulan situaciones generales de derecho, tienen fuerza coercitiva para obligar al particular a acatarlos, y reconocen derechos y obligaciones para los gobernados.

Se tiene entonces que, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, tal como se ha expuesto, revisten las características propias de un acto legislativo reglamentario, por cuanto, a su creación, obligatoriedad, vigencia, y contenido material; además, de que crean y reconocen derechos, así como obligaciones a los habitantes del territorio municipal.

Aunado a lo anterior, esta facultad constitucional es concurrente, lo que significa que debe ser regulada en coordinación con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, es decir, deben estar en concordancia con las leyes respectivas.

Ley General De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano:

Artículo 11. Correspondencia a los municipios:

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

Artículo 45. Los planes y programas de Desarrollo Urbano deberán considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos establecidos en el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica. Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorgue la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de Desarrollo Urbano.

Ley General Del Equilibrio Ecológico Y La Protección Al Ambiente:

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

II.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de estos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

III.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;

IV.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

V.- Se establecerán y manejaran en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de



2025
Año de
La Mujer
Índigena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA. (POEL)



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) define la importancia del Ordenamiento Ecológico como un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas, ello con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, todo ello a través del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Con sustento en el objeto general antes descrito del Programa de Ordenamiento Ecológico y basado en la información recopilada en las etapas anteriores, se formula la propuesta. La cual consiste en la presentación del Modelo de Ordenamiento Ecológico quien es el resultado y representación de la regionalización de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y sus respectivos lineamientos ecológicos para el Municipio de Chihuahua.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Ordenamiento Ecológico, Capítulo Primero, Artículo 3º, las UGA se definen como la unidad mínima del territorio. Dichas UGA, son porciones homogéneas en cuanto a que sus características son similares en términos de aptitud sectorial, lo que permite asignarle las mismas disposiciones respecto al uso del territorio.

Así mismo, de acuerdo con el Reglamento antes mencionado, en el artículo 22 se establece que a cada UGA se le deben asociar lineamientos, estrategias y criterios ecológicos. Los cuales contribuyan a lo siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

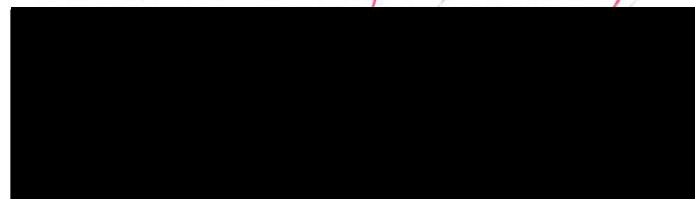
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

"a. Promover la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales" así como para
"b. Orientar la ubicación de las actividades productivas y los asentamientos humanos, en concordancia con otras leyes y normas y programas vigentes en la materia".
Para ello, el presente apartado aborda en la presentación, descripción y establecimiento de los lineamientos, estrategias y criterios ecológicos que inducirán al desarrollo Municipal. Dichas regulaciones conductuales son en pro de la conservación y mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.

ELIMINADO: UNA FOTO CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CHIHUAHUA Séptima Actualización 2024. Publicación en P.O. No. 24, del 23 de Marzo del 2024. Acuerdo No. 16/2024

En razón a lo anterior el municipio tiene la facultad de ampliar y establecer sus zonas de desarrollo urbano dentro de su demarcación territorial, lo anterior con Fundamento artículo 115, fracción V de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el cual de su interpretación armónica y sistemática se desprende:

En razón a lo anterior el municipio tiene la facultad de ampliar y establecer sus zonas de desarrollo urbano dentro de su demarcación territorial, lo anterior con Fundamento artículo 115, fracción V de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, el cual de su interpretación armónica y sistemática se desprende:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...

V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; ...



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; ...
- e) Otorgar licencias y permisos para construcciones; ...
- f) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales

De conformidad con el precepto constitucional transcritó dispone que el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, que dentro de su régimen interno, los entes municipales cuentan con facultades plenas para su organización, entre ellos, las referentes a la creación de Banderas de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que sirvan para organizar su administración pública, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, dentro de la facultad legislativa conferida a los Municipios, se encuentra la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, siendo éstas, un instrumento que contiene las determinaciones y precisiones más importantes en materia de urbanismo, que sirven para diseñar el modelo de crecimiento y desarrollo urbanístico local.

En ese contexto, se debe considerar que un Plan de Desarrollo Urbano Municipal, aunque no tenga origen en un proceso formalmente legislativo (ya que no emanan de los Congresos Locales de los Estados), tiene rango de ley, pues su observancia resulta obligatoria para los particulares que habitan la zona de influencia, es decir, tiene el nivel jerárquico de un reglamento municipal, al surgir en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal.

Ello es así, pues al tener como objeto el control, conservación, planeación, crecimiento y mejoramiento de los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, regulan cuestiones generales de derecho en aras de un beneficio colectivo, y no casos particulares o de intereses individuales de los habitantes de la zona.

Esto es, los Planes de Desarrollo Urbano son una norma jurídica obligatoria en el ámbito municipal, pues, aunque formalmente no tengan tal denominación, materialmente cumplen con los requisitos para serlo, ya que regulan situaciones



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED]
AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

generales de derecho, tienen fuerza coercitiva para obligar al particular a acatarlos, y reconocen derechos y obligaciones para los gobernados.

Se tiene entonces que, los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, tal como se ha expuesto, revisten las características propias de un acto legislativo reglamentario, por cuanto, a su creación, obligatoriedad, vigencia, y contenido material; además, de que crean y reconocen derechos, así como obligaciones a los habitantes del territorio municipal.

Aunado a lo anterior, esta facultad constitucional es concurrente, lo que significa que debe ser regulada en coordinación con los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, es decir, deben estar en concordancia con las leyes respectivas.

Para el tópico cabe mencionar la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro digital: 2014925 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. CXXIII/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Agosto de 2017, Tomo II, página 1240 Tipo: Aislada

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO
MUNICIPAL. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO
URBANO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA AL
OTORGAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. Mediante la
planeación urbana y la expedición de normas, programas y
planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de
los individuos y sus actividades se verifique de forma
ordenada y racional; por su parte, los Municipios tienen la
atribución de formular los planes municipales de desarrollo
urbano, que tendrán un carácter integral con el fin de
propiciarlo; además, el uso de suelo y la construcción de
inmuebles se encuentran sujetos al contenido de los planes
referidos, los cuales definen los parámetros dentro de los
cuales se verifica el desarrollo urbano de la demarcación
política mediante la zonificación y normas de uso de suelo.
De esta forma, la zonificación de un plan municipal define las
condiciones específicas de cada zona, para imponer las
medidas que se estimen necesarias, en aras de otorgar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

protección y seguridad para el correcto ordenamiento espacial de la población. En ese sentido, los planes studiados pueden incluir normativa que regule cuestiones de zonificación en atención al adelanto de objetivos de diversas materias, tales como medio ambiente, protección civil, agua y transporte, entre otras, que son de cumplimiento obligatorio para las autoridades y los particulares, al ser un referente que ordena cualquier construcción de obra pública y provisión de servicios. Amparo directo 20/2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Maximilien Luquet Farias. Amparo directo 22/2015. Gasó Metropolitano, S.A. de C.V. 6 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Maximilien Luquet Farias. Amparo directo 24/2015. Gasomático, S.A. de C.V. 6 de julio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votaron con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Etienne Maximilien Luquet Farias. Esta tesis se publicó el viernes 18 de agosto de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Del artículo 115, fracción V, de la Constitución Política del país, se desprende la facultad con la que cuentan los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano. Facultad que también se reconoce en el artículo 11, fracción I, de la Ley General de Asentamiento Humano. Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Ahora, los planes de desarrollo urbano municipal son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planejar y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal. Tienen como objeto, establecer las políticas, las estrategias y los objetivos para el desarrollo urbano, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población. En síntesis, estos planes sirven a las ciudades para:

- Identificar, dimensionar y proponer soluciones a los problemas urbanos y territoriales.
- Prever los requerimientos y normativas urbanas del futuro.
- Definir prioridades de atención y focalizar sectores urbanos que necesiten de un desarrollo más acelerado.
- Proponer una estrategia acordada con las autoridades gubernamentales y la población en general para el crecimiento de la ciudad a largo plazo.
- Orientar a autoridades y particulares para modificar la ciudad con orden, sustentabilidad y equidad y.
- Fomentar el aprovechamiento eficiente del espacio urbano.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la citada ley general, estos planes deben considerar los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Lo expuesto denota que, la aplicación o ejecución de un programa de desarrollo urbano puede repercutir en el ecosistema del que se beneficia la ciudad o municipio en que se pretenda ejecutar, dado que su objeto es regular cualquier aspecto relacionado con los asentamientos humanos y los proyectos necesarios para su desarrollo.

Los planes o programas de desarrollo urbano municipal tienen por objeto el ordenamiento y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, contemplarán:

además de lo señalado en el artículo 61 de esta ley, lo siguiente: I. La circunscripción territorial que comprende el Municipio en cada caso atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en la legislación aplicable; II. Las bases técnicas para la elaboración y ejecución del programa; III. La zonificación primaria y secundaria del territorio municipal, determinando y delimitando los espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; IV. La zonificación del suelo y lineamientos; V. El patrón de distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal; VI. La estructura de los sistemas urbanos y rurales del Municipio; VII. Las necesidades que en materia de desarrollo urbano demanden el volumen, estructura, dinámica, y distribución de la población municipal; VIII. La determinación de los centros de población que requieren la formulación de programas de desarrollo urbano en los cuales se deberán establecer, entre otros, las áreas de reserva de suelo para la expansión urbana, y IX. Los lineamientos y estrategias que orienten la inversión pública y privada a proyectos prioritarios para el desarrollo urbano del Municipio.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



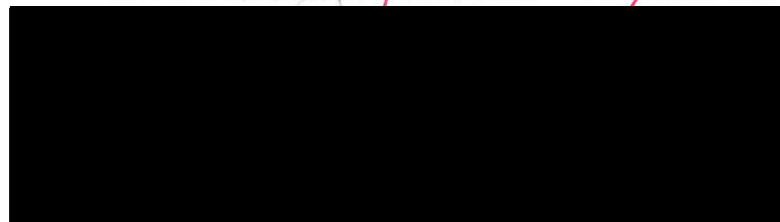
ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

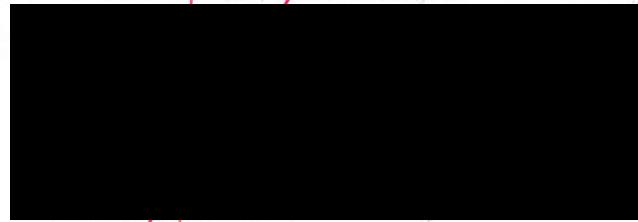
C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

A su vez, es importante señalar que en instrumentos federales tampoco se encuentra algún inconveniente para su desarrollo urbano ya que no cuenta con Áreas de Valor Ambiental continuas o dentro del predio tal y como se muestra en la sig Imagen. Como referencia sobre estas áreas, es que son porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados. Se crean mediante un decreto presidencial y las actividades que pueden llevarse a cabo en ellas se establecen de acuerdo con la LGEEPA, su Reglamento, el programa de manejo y los programas de ordenamiento ecológico. Están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.



De acuerdo con INEGI en su carta topográfica de uso de suelo y vegetación serie V (2011), en el se encuentra en su mayoría la clasificación de ÁREA URBANA, ENCONTRANDOSE EL POLÍGONO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN CUBIERTO EN UN 90% POR ESTE USO, dejando una mínima parte como clasificación de vegetación de Matorral Desértico Micrófilo.



No obstante, de acuerdo con lo observado y analizado en campo, la vegetación referente a Matorral Desértico Micrófilo no cumple con las características de área forestal, ya que pertenece a una zona principalmente de vegetación nula con impacto urbano. Asimismo, como se analizará más adelante, no cumple con las características de vegetación forestal que ameritan estudios ambientales para el cambio de uso de suelo tales como Estudio Técnico Justificativo y Manifestación de Impacto Ambiental. El uso actual del suelo del predio en cuestión es suelo programado para para crecimiento urbano, dicha condición se constató en una visita técnica realizada al área, en la cual se observaron extensiones de tierra colindantes a la mancha urbana.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

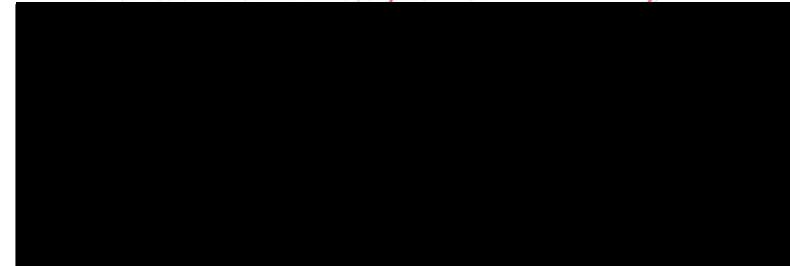
**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** [REDACTADO]

**AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Asimismo, el estado actual de las colindancias puede justificar el uso del suelo del área de estudio en cuestión. En este caso el uso que ha tenido dicha área es urbano. En el gráfico anterior, se puede observar en rojo, como el desarrollo urbano rodea el predio, convirtiéndolo en punto clave para desarrollo de equipamiento o servicios necesarios para la zona. Desarrollarlo representa la generación de nuevos empleos para una zona vulnerable de la ciudad. De acuerdo con lo siguiente:

ELIMINADO: DOS FOTOS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: OCHO
COORDENADAS
GEOGRÁFICAS Y DOS
FOTOS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120
DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL,
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024



De igual manera, como se muestra en las imágenes antes adjuntas, la topografía del predio oscila entre el 5.2 y 27.9 % por lo que técnicamente cumple con los términos municipales y estatales sobre pendientes para una correcta urbanización y desarrollo natural urbano sin necesidad de un cambio brusco en el relieve natural descrito.

Deduciendo así que el emplazamiento es ilegal, porque se parte de un hecho no demostrado y por consecuencia el predio por el que se emplaza a mi representada no es de vocación forestal, partiendo del acta de inspección, al establecer que del acta, no se desprende que se haya removido vegetación forestal, generando un estado de incertidumbre jurídica al desconocer como es que determinaron que debía la mi representada contar con una autorización en materia forestal, ni se asentó que el predio estuviera cubierto de vegetación y en ningún momento se establecieron los elementos que los llevaron a determinar que el predio objeto de inspección era un terreno forestal, pasando por alto lo dispuesto en la fracciones XLII y XLVIII, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que es del tenor siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

De los numerales que anteceden, se desprende que terreno forestal es aquel que está cubierto por vegetación forestal y por ésta se entiende el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Ahora bien, de conformidad con lo asentado por los propios inspectores de la autoridad demandada, no se advierte que en ninguna parte del acta de inspección de fecha 22 de octubre de 2024, que estos hayan circunstanciado que el predio objeto de dicha diligencia, se tratará de un terreno forestal en virtud de estar cubierto por la vegetación forestal respectiva, pero si del cuerpo del acta de inspección en ningún momento se desprende la existencia de vegetación forestal.

De conformidad con lo anterior, si se consideraba que los hechos asentados los inspectores en el acta de inspección de fecha 22 de octubre de 2024, podían constituir infracciones a las disposiciones que rigen la materia ambiental, tenía la obligación de dar a conocer al particular aquellas consideraciones por las cuales el predio de su propiedad, revestía el carácter de terreno forestal y, como consecuencia de ello, se encontraba obligado a contar con la autorización en materia forestal, lo cual en la especie no aconteció esto en razón a que como se estableció líneas arriba, en la que se estableció que el predio inspeccionado ya cuenta con un uso de suelo, INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO CON GIRO DE PARQUE INDUSTRIAL, según se desprende de la autorización que dio CÁBILDO anteriormente mencionada y fundamentada.

Además el predio se encuentra dentro de una zonificación primaria de reserva de crecimiento programada, por lo que es zona destinada al crecimiento rápido de la ciudad.

Así mismo, el predio comprende una superficie de 50.03 has, con uso de suelo INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO, según se desprende del oficio número AUA 06639/24 DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Luego entonces, los hechos asentados por los inspectores en el acta de inspección antes mencionada, no puede servir de sustento para iniciar un procedimiento administrativo y solicitarle a mi representada un cambio de uso de suelo en terrenos forestales ya que los inspectores no justificaron en el acta de inspección que el predio por el que se acusa a mi representada corresponde a un predio forestal. Ya que lo asentado en dicha acta no prueba tener un alcance probatorio suficiente para sostener que dicho predio es un terreno forestal.

Así las cosas, es ilegal el actuar de la autoridad demandada, toda vez que los hechos que se imputan a mi representada se fundaron en la naturaleza que ella atribuyó a dicho predio, por tal motivo no estamos obligados a presentar una autorización EN MATERIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, EN RAZÓN A QUE DE LA PROPIA ACTA DE INSPECCIÓN NO SE ESTABLECIO LA EXISTENCIA DE VEGETACIÓN FORESTAL, circunstancia que violenta las formalidades esenciales del procedimiento administrativo ya que no se encuentra debidamente circunstanciado el hecho que el predio inspeccionado sea forestal, y los razonamientos hechos en el sentido de que se incumple con contar con una autorización en materia de cambio de uso de suelo, se constituyen como una falta de platición del principio pues mi representada toma como principio de demostración la conclusión que pretendo alcanzar, aunado al hecho que al predio ya tenía uso municipal desde años atrás.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Ávalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO
COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos lo sostenido por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al emitir la tesis aislada de número Época: Décima Época Registro: 2000863 Instancia: DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Tipo: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2 Materia(s): Constitucional Tesis: I.15o.A.4 K (10a.) Pág. 2081 [TA]; 10a.Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2; Pág. 2081.

PETICIÓN DE PRINCIPIO. LA MOTIVACIÓN DE UN ACTO JURISDICCIONAL SUSTENTADA EN ESE ARGUMENTO FALAZ ES CONTRARIA; A LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL. La motivación del acto de autoridad es un requisito constitucional que obliga a su autor a señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir su determinación, las que además de ser congruentes con la pretensión deducida, deben adecuarse a la norma aplicable; proceder que requiere del uso de la argumentación jurídica como un método en función del cual se exponen razones para demostrar que determinada decisión es coherente con el



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

derecho, a partir de la interpretación de la norma correspondiente, los principios generales, la jurisprudencia o la doctrina. En el ámbito de la función jurisdiccional, la motivación está circundada por la libertad de apreciación y calificación de hechos y pruebas, así como por el arbitrio para elegir e interpretar la norma en la que se subsumen aquéllos; de ahí que un fallo judicial no es la conclusión necesaria de un silogismo, sino una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por una solución o elegir entre varias. Por tal motivo, si la conclusión alcanzada en una resolución judicial se construye a partir de argumentos falaces, como es la petición de principio, en virtud de la cual el operador jurisdiccional toma como principio de demostración la conclusión que se pretende probar o alguna proposición que de ella emané, es indudable que aquélla tendrá una motivación defectuosa que transgreda las exigencias que al respecto establece la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional.

Lo anterior es así pues en la acción de constitucionalidad 4/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes; el principio de tipicidad se cumple cuando consta en la norma una predeterminación evidente de la infracción y de la sanción, lo que supone en todo caso la presencia de una lex certa (mandato de

certeza) que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

Se señala que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que suponen la interpretación y que lo llevaría al temor de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma y continua el máximo tribunal, para garantizar debidamente la seguridad jurídica los ciudadanos no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, que es por ello esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

Tal y como se desprende del acta de inspección en comento, la autoridad no tiene la certeza jurídica que el predio inspeccionado sea de uso forestal, tan es así que el predio inspeccionado cuenta con uso de suelo: INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO CON GIRO DE PARQUE INDUSTRIAL, hecho que se puede corroborar con la autorización del oficio número AUA 06639/24 DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Además el predio se encuentra dentro de una zonificación primaria de reserva de crecimiento programada, por lo que es zona destinada al crecimiento rápido de la ciudad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Así mismo, el predio comprende una superficie de 50.03 has. con uso de suelo INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO con giro de PARQUE INDUSTRIAL según se desprende del oficio numero AUA 06639/24 DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el cual se anexan al presente libelo y es importante resaltar que dicho predio ya contaban con uso de suelo Municipal tal y como se desprende del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua 2016.

Así lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia P.I.J. 43/2014 (10a.), de rubro y texto siguientes:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXVI/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implicitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS
CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

**[REDACTED], AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso."

Atento a lo anterior, la presunción de inocencia puede calificarse como un derecho "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120
DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:**

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar, y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar.

Lo anterior, en conformidad con la jurisprudencia 1a/J. 26/2014 (10a.), de la Primera Sala de más alto Tribunal de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.

La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO
120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado
cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar."

Así, si la pugs del acta de inspección se demuestra que no existe vegetación en la zona y, por lo tanto no se encuentra demostrado que el predio en cuestión tenga el carácter de forestal, esto es, no cumplió con su obligación de satisfacer el estándar de prueba para destruir el estatus de inocente que tiene todo procesado.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Ricardo Baena y otros contra Panamá, se pronunció también sobre la aplicación del artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la materia sancionatoria administrativa, al establecer que aún cuando los términos utilizados en ese artículo se refieran a la materia penal, debe considerarse que tanto las sanciones administrativas como las penales constituyen una expresión del poder punitivo del Estado y cuentan con naturaleza similar, pues ambas implican menoscabo, privación o alteración de los derechos de las personas como consecuencia de una conducta contraria a la ley.

Cabe precisar que aun y cuando el caso que nos ocupa involucra cuestiones que pudieran afectar al medio ambiente, derecho fundamental consagrado en el artículo 4º constitucional, de la ponderación de derechos que se realiza a fin de determinar cuál podría verse afectado en mayor grado, se privilegian los derechos de mi representada en cuanto a la presunción de inocencia y seguridad jurídica por dos razones fundamentales:

La primera, porque los inspectores actuantes dentro del acta de inspección CI00123RN2024 de fecha 22 de octubre del 2024, no evidenciaron la existencia de vegetación forestal.

En este sentido, debo agregar que, si bien los inspectores gozan de la pública y lo que asientan en sus actas goza de presunción de validez salvo prueba en contrario, lo cierto es que esto se refiere únicamente a los hechos de los que dan constancia, esto es, a la cuestión fáctica peribolida a través de sus sentidos, pero en modo alguno permite a partir de allí concluir que lo asentado en un acta tiene el alcance de demostrar cuestiones que requieren de un ejercicio de valoración o de pericia técnica o técnica-legal, como es que el predio visitado tenga o no la calidad de "forestal"; máxime que no se tiene la certeza de que los inspectores que practicaron la diligencia sean peritos en la materia.

En este sentido, no sobre invocar la jurisprudencia 1a/J. 80/2005, sustentada por la Primera Sala del Máximo Tribunal, publicada en la página 45, Tomo XXII, septiembre



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120
DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]**

[REDACTADO] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

de 2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,
cuyos rubro y texto indican:

**"DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS. SU
VALORACIÓN.** En relación con la facultad de los Jueces para
apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un
sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio
judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios
(testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es
absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal
virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial
exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga
valor probatorio pleno, pues conforme al principio de
valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha
prueba para establecer si contiene los razonamientos en
los cuales el perito basó su opinión, así como las
operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que
lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente
con los medios de convicción aportados, admitidos y
desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y
de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su
valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación
de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar
los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en
posibilidad de establecer cuál perito merece mayor
credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida,
determinando según su particular apreciación, la eficacia
probatoria del aludido dictamen".

Sobre el topico resultan también aplicables la siguiente tesis emitida por la Suprema
Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 256664
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Séptima Época
Materia(s): Administrativa
Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 37, Sexta Parte, página 68
Tipo: Alzada



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO
COORDENADAS GEOGRAFICAS
Y SEIS PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACION
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica**

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

**[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS
REGLAS DE LA LÓGICA Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas una determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento minúsculo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Amparo directo 566/2017. Grapas Mexicanas, S.A. de C.V. 28 de junio de 2018.
Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de octubre de 2018 a las 10:29 horas en el
Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 315244
Instancia: Primera Sala
Quinta Época
Materias(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXVI, página 511
Tipo: Aislada

Hasta aquí las manifestaciones desarrolladas por el [REDACTED]

Ahora bien, conforme al análisis realizado por el área técnica de esta Oficina de Representación en el estado de Chihuahua, se verificó que las coordenadas levantadas durante la inspección corresponden a un área que, al ser superpuesta sobre el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Chihuahua, se encuentra totalmente dentro de una zona clasificada como reserva de crecimiento urbano, identificada con la clave H45, y además destinada también a comercios y servicios.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Esto significa que el terreno no está destinado a actividades forestales, ni se trata de un área natural conservada o de vocación ecológica, sino que ha sido formalmente incorporada al crecimiento de la ciudad, conforme a los planes y políticas de ordenamiento territorial vigentes. Es decir, no es un terreno forestal, sino urbano.

Desde una perspectiva legal y técnica, cuando un terreno ha sido clasificado por la autoridad competente como parte del desarrollo urbano, pierde la condición de forestal, ya que su vocación cambia a usos urbanos, como vivienda, comercio o industria. Por lo tanto, no se requiere una autorización de cambio de uso de suelo forestal, ya que el terreno no conserva ese carácter ni en lo jurídico ni en lo ambiental.

Este hecho rompe con el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que sólo se aplica cuando se transforma un terreno que sí es forestal, con vegetación y funciones ecológicas propias, para destinarlo a otro tipo de uso. Aquí, en cambio, el uso urbano ya está autorizado y reconocido por las autoridades municipales y ambientales, conforme a los documentos que obran en el expediente.

En consecuencia, no se actualiza la infracción imputada, ya que no existe un cambio de uso de suelo en terreno forestal, sino el desarrollo autorizado de un proyecto urbano en una zona plenamente clasificada como tal.

Del análisis técnico efectuado por esta autoridad, al sobreponer las coordenadas levantadas durante la inspección con la capa vectorial de uso de suelo y vegetación de la Serie VII del INEGI, se identifica que al interior del polígono inspeccionado existe una zona clasificada como desprovista de vegetación.

Esto es un elemento fundamental, ya que el artículo 7, fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable exige como condición esencial que exista remoción de vegetación forestal en terreno forestal, para que pueda configurarse una infracción por cambio de uso de suelo.

En este caso, no se trata de una remoción reciente ni de vegetación forestal en sentido estricto, sino que, según la cartografía oficial del INEGI, ese terreno ya carecía de vegetación, lo que indica que no tenía funciones ecológicas propias de un ecosistema forestal al momento de la intervención. Es decir, ni



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/35.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

técnicamente era forestal, ni existía vegetación que pudiera haber sido removida para dar paso a otro tipo de uso.

La clasificación oficial como "desprovisto de vegetación" descarta por completo la idea de que en el terreno existiera vegetación forestal que hubiese sido removida durante las obras, lo que anula uno de los elementos clave que exige la ley para considerar que hubo un cambio de uso de suelo forestal.

Además, este análisis técnico coincide con lo señalado por las autoridades municipales en los oficios ya referidos, que confirman que se trata de una zona urbana con uso de suelo autorizado para fines industriales y de servicios, y que ya cuenta con resoluciones de impacto ambiental y licencias municipales vigentes.

El inspeccionado exhibe como prueba documental el Oficio Número SG.GF.08-2017/270, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Chihuahua, fechado el **05 de octubre de 2017**, en respuesta a una solicitud de constancia respecto a la no obligatoriedad de contar con autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, respecto de predios ubicados dentro de la mancha urbana del municipio de Chihuahua.

Este oficio **tiene pleno valor probatorio**, por ser un **acto administrativo emitido por autoridad federal competente**, con fundamento en la zonificación forestal nacional, conforme a lo siguiente:

En su parte medular, el citado oficio establece que, de acuerdo con la Zonificación Forestal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2011, la cual se fundamenta en el Sistema de Clasificación de la Vegetación del INEGI, **las** zonas urbanas y de asentamientos humanos se consideran como terrenos no forestales.

Esta clasificación no sólo se basa en elementos de ubicación geográfica, sino también en criterios técnicos, ecológicos y normativos, al considerar el nivel de impacto, pérdida de continuidad vegetal, presencia de infraestructura, y vocación del terreno.

Dicho reconocimiento **constituye una determinación oficial** sobre la naturaleza del terreno en cuestión, es decir, la SEMARNAT ha establecido que los predios dentro de la mancha urbana del municipio de Chihuahua



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS GEOGRÁFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

[REDACTED] AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

carecen de carácter forestal, y por lo tanto, no están sujetos a la obligación de contar con autorización de cambio de uso de suelo forestal

En su parte final, el oficio señala que el municipio debe ejercer su facultad de zonificación considerando las leyes federales y estatales, y que los documentos expedidos en materia de planeación urbana constituyen constancias válidas emitidas conforme a la normatividad local vigente.

Esto implica que el uso del suelo —al encontrarse regulado por los instrumentos de planeación urbana y autorizado por el municipio en ejercicio de su competencia constitucional y legal— prevalece sobre cualquier presunción de carácter forestal, particularmente cuando la propia autoridad federal (SEMARNAT) reconoce que ese carácter ya no existe.

Así, el predio no sólo ha sido jurídicamente incorporado al contexto urbano, sino que ha sido expresamente excluido de la zonificación forestal federal, lo que anula cualquier posibilidad de imputación de infracción ambiental en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El Oficio SG.GF.08-2017/270 constituye prueba documental pública emitida por autoridad competente, con efectos declarativos respecto del carácter no forestal del predio, y valida la actuación del inspeccionado conforme a los principios de legalidad, buena fe y confianza legítima.

Dado que:

- El terreno no está clasificado como forestal;
- La zona urbana y de asentamiento humano ha sido reconocida oficialmente por SEMARNAT;
- El uso de suelo está autorizado por el municipio conforme a su facultad legal y con base en instrumentos de planeación;
- Y no existe evidencia de remoción de vegetación forestal ni afectación a ecosistemas forestales;

Se concluye que no se configura la infracción prevista en el artículo 7, fracción VI de la LGDFS, por lo que el procedimiento debe concluir con la absolución del inspeccionado, al no existir elemento fáctico ni jurídico que justifique la existencia de una conducta sancionable en términos de la ley de la Materia.



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

En virtud de todo lo anterior, y con base en los principios de legalidad, buena fe, eficacia de los actos administrativos y respeto al debido proceso, se concluye que el visitado ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones derivadas del procedimiento instaurado en su contra, en consecuencia, procede jurídicamente declarar absolver al visitado de cualquier responsabilidad administrativa relacionada con los hechos que dieron origen al presente expediente.

ELIMINAD
O:
DIESYEIS
COORDENA
DAS
GEOGRAFI
CAS CON
FUNDAME
NTO
LEGAL:ARTI
CULO 120
DE
LA LGTAIP,
EN VIRTUD
DE
TRATARSE
DE
INFORMACI
ON
CONSIDERA
DA
COMO
CONFIDEN
CIAL, LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNI
ENTES A
UNA
PERSONA
IDENTIFICA
DA O
IDENTIFICA
BLE

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Atento a los motivos y razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución, ésta autoridad **ABSUELVE** al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; respecto los hechos constitutivos de Litis.

SEGUNDO.- Si bien ha quedado debidamente acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas y, en consecuencia, se determina la absolución del C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTADO]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; respecto de



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

responsabilidad administrativa, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones y con base en los principios de prevención y mejora continua en materia ambiental, formula las siguientes recomendaciones:

1. En virtud del análisis técnico y documental realizado durante la presente diligencia, y al no haberse acreditado la existencia de una infracción conforme al artículo 7, fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se emite la siguiente **recomendación sin carácter vinculante ni sancionador**, con el fin de fortalecer las buenas prácticas en materia de cumplimiento ambiental y de uso de suelo:

Se exhorta respetuosamente al inspeccionado a que, en el marco de sus proyectos futuros, continúe realizando las consultas previas correspondientes ante las autoridades ambientales y de desarrollo urbano competentes, tanto federales como locales, a fin de prevenir cualquier situación que pudiera generar incertidumbre jurídica o interpretaciones erróneas sobre la vocación del suelo.

Lo anterior, considerando que el promovido ha demostrado actuar de manera diligente, transparente y en tiempo y forma, al exhibir durante la visita la documentación emitida por SEMARNAT, el municipio y otras autoridades competentes, lo que evidencia un claro compromiso con la legalidad y la gestión ordenada del desarrollo urbano.

Asimismo, se recomienda mantener una carpeta técnica actualizada que contenga copias de todos los permisos, oficios y autorizaciones ambientales y urbanísticas aplicables, a efecto de facilitar futuras verificaciones y brindar certeza jurídica a terceros y autoridades.

Como ya se dijo las recomendaciones anteriores no tienen carácter vinculatorio, pero su cumplimiento contribuirá significativamente al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, a la prevención de conflictos socioambientales y al aseguramiento del respeto irrestricto al marco jurídico aplicable en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

TERCERO.- Se le hace saber a la C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS



Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa

ELIMINADO: VEINTICUATRO COORDENADAS GEOGRAFICAS CON FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]

AL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,

CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 60., Base A, y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de acuerdo con los artículos 1, 3 fracción III, 5 fracción III, 74, 75, 76, Primero y Segundo Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Oficina de Representación, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 6, 55, 56, 64, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, y los artículos



Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRAFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

1, 2 fracciones I y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa al **C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS:** [REDACTAR]

AL
INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, y/o CORPORATIVO DULSA, S.A. DE C.V.; en el domicilio señalado para Oír y Recibir Notificaciones el Ubicado en calle [REDACTED] número [REDACTED] en Chihuahua, Chihuahua a través de su representante Legal [REDACTED] y/o de sus autorizados para oír y recibir notificaciones la [REDACTED]

Blvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa



SARG/lapch



ELIMINADO: OCHO COORDENADAS
GEOGRÁFICAS CON
FUNDAMENTO LEGAL:ARTICULO 120 DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección
Ambiental y Gestión Territorial
en el Estado de Chihuahua
Subdirección Jurídica

**C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE, ENCARGADO O RESPONSABLE
DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PREDIO
UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS: [REDACTED]**

[REDACTED] AL INTERIOR DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

EXPEDIENTE: PFPA/13.2/3S.2/0079-24
ACUERDO No. CI00123RN2024

Así lo resuelve y firma la ING. LILIA AIDÉ GONZALEZ BERMÚDEZ, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, a partir del dieciséis de marzo del dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en el Oficio No. DESIG/023/2025 expedido el dieciséis de marzo de dos mil veinticinco, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal De Protección Al Ambiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica De La Administración Pública Federal; artículos 1, 2º Fracción V, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.- CÚMPLASE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvd. José Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos C.P. 31074, Chihuahua, Chih., México.
Teléfono (614) 420-13-77 (614) 420-18-44 (614) 420-04-53 www.gob.mx/profepa